

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

Señor(a)

AGP AMERICA S.A.
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005591	6 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005591	6 de junio de 2017
Dibujos:	NC2017/0005591	6 de junio de 2017
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/440,448 Fecha: 30 de diciembre de 2016	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 16 del capítulo reivindicatorio (NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

Título de la solicitud: "VIDRIO LAMINADO AUTOMOTRIZ CON PROPIEDADES ESPECTRALES MEJORADAS UTILIZANDO TINTES DE LA BANDA DE ABSORCIÓN" (Pág. 1, Rad. NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar un laminado para mejorar el control de la incidencia de la luz solar, de un peso ligero en el cual no se cambie el color especialmente en las zonas de transición, en el cual la respuesta espectral sea mejorada.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un laminado que comprende al menos dos capas de vidrio, una capa de plástica colocada entre la superficies principales de dichas capas de vidrio y un tinte de banda de absorción estrecha aplicado a al menos una parte del área de visión de laminado.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C03C 4/02, C03C 4/08, C03C 3/083, C03C 4/00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

4. De la solicitud de patente

Título

El título no se adecúa al objeto de la solicitud, por cuanto indica el uso que se le da a las tintes de la banda de absorción, por lo cual indicaría un objeto no patentable. Se sugiere realizar las modificaciones pertinentes.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Durante el examen de las 16 reivindicaciones se encontraron las siguientes faltas de claridad:

El preámbulo de la reivindicación 1 *“Un laminado”* es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar con una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger, de acuerdo al problema técnico planteado. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones coincide normalmente con el título de la misma, indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Se sugiere por ejemplo incluir la expresión: “para control solar con propiedades espectrales mejoradas y absorbentes de banda estrecha” o una equivalente que indique claramente el objeto de la invención.

Las reivindicaciones 1, 10, 12 y 16 no están sustentadas en la descripción, porque la expresión *“dicho tinte de banda de absorción estrecha aplicado a al menos una parte del área de visión del laminado”*, *“un tinte de banda de absorción estrecha que tiene un ancho de banda de 150 nm”*, *“un tinte de banda de absorción estrecha que tiene un ancho de banda de 50 nm”*, *“tintes de banda de absorción estrecha situado en el campo de visión de la cámara”* no se encuentran en la misma. Por lo cual, se sugiere incluirla en la descripción para dar sustento. De igual manera, indicar, si es posible, en las figuras el área de visión ya que no es claro donde se encuentra dicha región.

La reivindicación 1 indirectamente menciona el uso que se le puede dar a la capa de plástico en la expresión *“que sirve para adherir las capas de vidrio entre sí”*, lo cual no se considera una característica que defina la invención.

Los términos de las reivindicaciones: *“al menos”* (reiv. 1 a 5), *“área de visión”* (reiv. 1), *“estrecha”* (reiv. 1), *“una porción”* (reiv. 5), *“sustancialmente”* (reiv. 8, 14 15), son

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

El término *“banda de absorción estrecha”* no es claro, puesto que las reivindicaciones dependientes 10 a 15 están “limitando” prácticamente todo el espectro de radiación, es decir, desde anchos de banda de 50 nm hasta el espectro IR que por ejemplo superarían los 1000 nm, por lo cual, dicho ancho de banda no se podría considerar estrecho.

La reivindicación 9 no presenta características técnicas completas que limiten adecuadamente la invención, ya que presenta la expresión *“composición química de”* pero no especifica cuál tipo de composición ni sus componentes químicos con sus respectivas proporciones, por lo cual no estaría definiendo el producto. Se sugiere completar la característica de acuerdo al alcance dado por la descripción.

La reivindicación 16 no es clara, por cuanto menciona el elemento “cámara” pero en las reivindicación 1 de la cual depende, no está mencionado dicho elemento. Por lo cual, no es claro si se refiere al artículo en el cual está presente en el laminado o a otro tipo de característica no especificada.

Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales, términos generales, así: *“capa de plástico”* (reiv. 1, 3 a 5), *“tinte de absorción estrecha”* (reiv. 1 a 5, 9, 16), *“área de visión”* (reiv. 1), *“capa de película”* (reiv. 6, 8), *“capas termoplásticas”* (reiv. 6), *“campo de visión”* (reiv. 16), que aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, definir claramente los rangos o restringir los componentes a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

Se le sugiere al solicitante que coloque frente al elemento reclamado en las reivindicaciones, el número de referencia de las figuras, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo de las mismas, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no presenta soporte de los valores numéricos de los anchos de banda de absorción “estrecha”.

Dibujos y secuencias (Art. 28 y 29 D 486)

Se sugiere realizar una descripción detallada de los gráficos 1 a 5 ya que no son claros los ensayos que se intentan mostrar.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de solicitud de prioridad: 30 de diciembre de 2016 y consultadas las fuentes con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	FR 2 973 393	“Nanocomposite luminescent organique – inorganique a base de nanoparticules de ZnO et son procédé de fabrication”	05/octubre/2012
D2	NC2017/0008445	“Oscurecimiento con Resistencia y calidad óptica superiores para un laminado para automotores”	31/enero/2018**
D3	US 2014/127485	“Laminate film and automotive window glass using same”	08/mayo/2014

**Solicitud presentada en la Oficina Colombiana con prioridad del 29 de diciembre de 2016.

El documento D1¹ divulga un nanocomposito luminiscente orgánico – inorgánico que tiene propiedades de absorción en el ultravioleta y de emisión dentro del visible que comprende una matriz polimérica y nanoparticulas de ZnO incorporadas dentro de dicha matriz. Este nanocomposito permite convertir los fotones del espectro

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20121005&CC=FR&NR=2973393A1&KC=A1#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

ultravioleta en fotones en el espectro visible con un rendimiento mejorado en dicha conversión (Resumen).

El documento D2² divulga un cristal laminado para automotores con un área de oscurecimiento producida por la impresión del oscurecimiento sobre una película laminada entre al menos dos capas de capas intermedias de plástico o directamente sobre la capa intermedia. Dando como resultado un laminado con una calidad óptica superior, mayor resistencia y una menor probabilidad de ruptura (Resumen).

El documento D3³ divulga una película multicapa que comprende 50 o más capas de cada dos o más resinas termoplásticas que tienen diferentes propiedades ópticas y están alternativamente laminadas la una a la otra, donde la reflectancia promedio en una longitud de onda de 900 a 1200 nm es 70% o más alta, dicha película multicapa comprende un ancho de banda de no menos que 50 nm donde la transmitancia es 80% o menos en el rango de longitud de onda entre 400 a 800 nm (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en

² <http://sipi.sic.gov.co/> Buscar en número de solicitud : NC2017/0008445

³ <https://patents.google.com/patent/US20140127485A1/en?q=n&q=bandwidth&q=automotive&q=resin&q=100>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40” -negrilla fuera de texto-.

En aplicación de la norma anterior, se ha tomado, como anterioridad que afecta la patentabilidad de la invención en estudio, el documento NC2017/0008445 (en adelante llamado D2), pues corresponde a una solicitud nacional cuya fecha de prioridad es el 29 de diciembre de 2016, es decir, anterior a la fecha de prioridad de la solicitud en estudio, del 30 de diciembre de 2016, con publicación del 31 de enero de 2018.

La reivindicación 1 consiste en: “*Un laminado que comprende:*” (Radicado N° NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del Estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un laminado que comprende:	Un nanocomposito luminiscente orgánico – inorgánico que tiene propiedades de absorción dentro del ultravioleta y la emisión en el visible que comprende una matriz polimérica y partículas de ZnO incorporadas dentro de la matriz polimérica (Reivindicación 1). El nanocomposito se caracteriza porque se presenta en la forma de una película monocapa o multicapas (Reivindicación 9).	Un laminado que comprende: al menos dos capas de vidrio (Reivindicación 1).
- al menos dos capas de vidrio,	Un laminado que comprende dos placas de vidrios ensambladas con un intermedio de material plástico (Pág. 13, líneas 22 a 24).	
- al menos una capa de plástico,	La película reviste la superficie de un soporte de vidrio o de plástico (Reivindicación 10).	Al menos dos capas intermedias de plástico (Reivindicación 1).
- al menos un tinte de banda de absorción estrecha	La invención se relaciona con el campo de los materiales nanocompositos fluorescentes (Pág. 2, líneas 2 a 5). Tres tipos de compuestos fluorescentes pueden ser: los colorantes, los compuestos que tienen tierras raras y las nanopartículas semiconductoras (Pág. 3, líneas 20 a 22).	Un oscurecimiento impreso (Reivindicación 1). Comprende al menos un oscurecimiento impreso con tinta curada UV (Reivindicación 8).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

	La película presenta un máximo de absorción a una longitud de onda inferior a 400, especialmente inferior a 350nm (Pág. 7, líneas 27 a 30).	
Dicha capa de plástico colocada entre las superficies principales de dichas capas de vidrio	Un laminado que comprende dos placas de vidrios ensambladas con un intermedio de material plástico (Pág. 13, líneas 22 a 24).	Las capas intermedias de plástico colocadas entre cada conjunto de capas de vidrio y de película y que sirven para unir capas de vidrio a capas de película (Reivindicación 1).
Dicho tinte de banda de absorción estrecha aplicado a al menos una parte del área de visión del laminado.	El dispositivo nanocomposito puede estar integrado en un parabrisas de un vehículo bajo la forma de una película monocapa o multicapa sobre la superficie de un laminado de vidrio o incorporado dentro de un laminado intermedio (Pág. 13, líneas 4 a 10).	Al menos un oscurecimiento producido por la impresión de dicho oscurecimiento sobre una capa de película (Reivindicación 1).

De acuerdo con la tabla anterior, las características del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente por los documentos D1 y D2 de forma independiente. Por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2, 4 y 5: El dispositivo puede estar integrado en un parabrisas de un vehículo bajo la forma de una película monocapa o multicapa sobre la superficie de un laminado de vidrio o incorporado dentro de una lámina intermedia (Pág. 13, líneas 4 a 10).
- Reivindicación 9: El nanocomposito comprende una matriz polimérica y partículas de ZnO incorporadas dentro de la matriz polimérica (Reivindicación 1).
- Reivindicaciones 14 y 15: La película presenta un máximo de absorción a una longitud de onda inferior a 400, especialmente inferior a 350nm (Pág. 7, líneas 27 a 30).

De igual manera, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 4 y 5: Un oscurecimiento impreso sobre la capa de película (Reivindicación 7).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

- Reivindicaciones 6 y 8: Al menos una lámina de una película plástica en la capa intermedia misma (Pág. 9).
- Reivindicación 7: El laminado de la reivindicación 10 comprende además una capa de película PET (Reivindicación 11).
- Reivindicación 9: La tinta UV se seleccionó para la producción de prototipos debido al tiempo de curado rápido, sin necesidad de añadir un catalizador y bajar el contenido de volátiles. La tinta UV también está lista para su uso sin necesidad de añadir ningún catalizador y se endurece instantáneamente mediante una intensa polimerización con luz UV (curado) (Pág. 14).
- Reivindicación 15: El laminado comprende un oscurecimiento impreso con tinta UV curada (Reivindicación 8).

Las reivindicaciones dependientes 2, 4, 5 a 9, 14, 15 no mencionan alguna característica que haga nueva(o) al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 10 consiste en: *“El laminado de la reivindicación 1 que comprende además”* (Radicado N° NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

La reivindicación 11 consiste en: *El laminado de la reivindicación 1 que comprende además”* (Radicado N° NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

La reivindicación 12 consiste en: *El laminado de la reivindicación 1 que comprende además”* (Radicado N° NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

La reivindicación 13 consiste en: *El laminado de la reivindicación 1 que comprende además”* (Radicado N° NC2017/0005591 del 06 de junio de 2017).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales con las del Estado de la Técnica:

Reiv.	Características esenciales	D1	D3
1	Un laminado que comprende:	Ver tabla 1.	Una película multicapa que comprende 50 o más capas de cada dos o más resinas termoplásticas que tienen diferentes propiedades ópticas y están alternativamente laminadas la una a la otra, donde (...) dicha
10	El laminado de la reivindicación 1 que comprende además un tinte de banda de absorción estrecha que	No menciona	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

	tiene un ancho de banda de 150 nm.		película multicapa comprende un ancho de banda de no menos que 50 nm donde la transmitancia es 80% o menos en el rango de longitud de onda entre 400 a 800 nm (Reivindicación 22).
11	El laminado de la reivindicación 1 que comprende además un tinte de banda de absorción estrecha que tiene un ancho de banda de 100 nm.		También es preferible que el ancho de la banda donde la transmitancia es 80% o menos en la longitud de onda entre 600 a 800 nm, no sea menos de 100 nm, y más preferiblemente que la transmitancia sea de 80% o menos en un ancho de banda de 150 nm (Párr. 0055).
12	El laminado de la reivindicación 1 que comprende además un tinte absorbente de banda estrecha que tiene un ancho de banda de 50 nm		Cuando la transmitancia es 80% o menos en una longitud de onda de 400 a 450 nm, el ancho de banda de interferencia dispuesto en la región cercana pueda extenderse a una longitud de onda entre los 1300 y 1400 nm (Párr. 0056).
13	El laminado de la reivindicación 1 que comprende además un tinte absorbente de banda estrecha que tiene un ancho de banda sustancialmente en el intervalo IR.		

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en las reivindicaciones 10 a 13 porque divulga un laminado que comprende dos placas de vidrios ensambladas con un intermedio de material plástico (Pág. 13, líneas 22 a 24) que comprende un nanocomposito luminiscente orgánico – inorgánico que tiene propiedades de absorción dentro del ultravioleta y la emisión en el visible que comprende una matriz polimérica y partículas de ZnO incorporadas dentro de la matriz polimérica (Reivindicación 1).

La diferencia entre la invención, definida en las reivindicaciones 10 a 13 y el laminado que comprende un nanocomposito luminiscente de D1 es que este último no menciona un tinte absorbente de banda estrecha con un ancho de banda de 50 nm, 100 nm o 150 nm o en el intervalo IR.

El efecto que se logra al adicionar un tinte absorbente de ancho de banda de 50 nm, 100 nm o 150 nm es ajustar el color del laminado en forma selectiva evitando cambios indeseables. Mientras que no se evidencia un efecto técnico inesperado como resultado de incluir un ancho de banda en el intervalo IR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el laminado que comprende un nanocomposito luminiscente conocido en D1 para ajustar el color del laminado en forma selectiva evitando cambios indeseables?

Sin embargo, ya eran conocidos en el estado de la técnica métodos para recuperar sulfuros de cobre a partir de minerales de sulfuro de hierro con flotación selectiva ya que el documento D3 divulga una película multicapa que comprende 50 o más capas de cada dos o más resinas termoplásticas que tienen diferentes propiedades ópticas y están alternativamente laminadas la una a la otra, donde (...) dicha película multicapa comprende un ancho de banda de no menos que 50 nm donde la transmitancia es 80% o menos en el rango de longitud de onda entre 400 a 800 nm (Reivindicación 22). Reduciendo la transmitancia en el rango de 600 a 800 nm, incluso cuando hay una interferencia en la reflexión del ancho de banda en la región cercana al infrarrojo se provoca un cambio en la longitud de onda bajo dependiente del ángulo de incidencia con respecto a la superficie de la película, el cambio en la transmitancia puede mantenerse pequeño y se pueden eliminar los cambios en el tono del color. Además, a la película resultante multicapa se le puede impartir un escudo de rayos térmico. También es preferible que el ancho de la banda donde la transmitancia es 80% o menos en la longitud de onda entre 600 a 800 nm, no sea menos de 100 nm, y más preferiblemente que la transmitancia sea de 80% o menos en un ancho de banda de 150 nm (...) De esta manera, incrementando el ancho de banda donde la transmitancia es 50% o menos, incluso cuando aumenta el ángulo de incidencia hacia la superficie, no ocurrirá posiblemente un cambio de color (...) Si se reduce la distribución de la transmitancia de la luz visible (...) se puede eliminar el cambio de color y se puede lograr alta transparencia y resistencia a los rayos calóricos (Párr. 0055). Adicionalmente, cuando la transmitancia es 80% o menos en una longitud de onda de 400 a 450 nm, el ancho de banda de interferencia dispuesto en la región cercana pueda extenderse a una longitud de onda entre los 1300 y 1400 nm (...) Se reduce asimismo la transmitancia preferiblemente al 30% o menos se elimina más el cambio en el color causado por los ángulos diferentes a la superficie. También se prefiere que la absorción de luz tenga más contribución como un factor reductor de transmitancia que en la reflexión de luz. Cuando la transmitancia de luz se reduce por la absorción, cuando no hay cambio en el ancho de banda causado por cambio en la ángulo hacia la superficie, el tono del color puede estabilizarse (Párr. 0056).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir anchos de banda de 50 nm, 100 o 150 nm o en el intervalo IR del documento D3 en el laminado que comprende un nanocomposito luminiscente documento D1, para así llegar al objeto de las reivindicaciones 10 a 13. Por lo tanto, se consideran obvias.

Las reivindicaciones dependientes 6, 8, 10 a 13 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	FR 2 973 393	1, 2, 4, 5, 9, 14, 15	Novedad
		10 a 13	Nivel Inventivo
D2	NC2017/0008445	1, 4 a 9, 15	Novedad
D3	US 2014/127485	10 a 13	Nivel Inventivo

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

La solicitante presenta su desacuerdo frente a las objeciones de claridad presentadas en el oficio N° 8807 del 15 de junio de 2017, por considerar que dicho requerimiento no es pertinente, toda vez que la etapa del examen de forma solamente verifica los requerimientos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Frente a lo anterior es importante precisar que las objeciones frente al capítulo reivindicatorio presentadas en dicho oficio, tiene como fin mejorar y/o adecuar el capítulo reivindicatorio, para que tenga mayor claridad en el momento de realizar el estudio de fondo, especialmente para lograr realizar una búsqueda adecuada en el estado de la técnica, sin que con ello se esté afectando directamente la patentabilidad de la solicitud, como bien lo menciona la solicitante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8190

Ref. Expediente N° NC2017/0005591

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: NATALIA ESTEFANÍA PÁEZ COY
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ